

➔ INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA TRABAJADOR CASA PARTICULAR

Los y las trabajadoras de casa particular tienen derecho a la indemnización obligatoria de trabajador de casa particular a todo evento por término de contrato, sin importar la causa. Esta es financiada mediante aportes mensuales de cargo del empleador, por un lapso de 11 años.

¿EN QUÉ CONSISTE LA CUENTA DE INDEMNIZACIÓN DE CASA PARTICULAR?

A contar del 1° de enero de 1991, o del inicio de la relación laboral si esta fuera posterior, los empleadores de trabajadores de casa particular deben enterar obligatoriamente en una AFP un aporte de su cargo equivalente al 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas gratificaciones si las hubiese), que se divide en 3% para el seguro de cesantía (AFC) y el 1,11% para la indemnización a todo evento de la AFP. De ese fondo, el trabajador o trabajadora podrá retirar el dinero que sirve como indemnización, acreditando el término de su contrato de trabajo o despido. Esta remuneración tiene un límite máximo de 60 UF.

Se entiende por trabajador de casa particular a las personas naturales que se dediquen en forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar. También se consideran como tales a los choferes de casa particular, trabajadores que realicen labores similares en casas de reposo de beneficencia y a todos aquellos trabajadores que la dirección del trabajo determine que tiene la calidad de tal.

➔ CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA (TRABAJADORES DEPENDIENTES EN GENERAL)

¿EN QUÉ CONSISTE LA CUENTA DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA?

A contar del 1° de diciembre de 1990, los trabajadores con más de seis años en la empresa pueden con su empleador, a partir del séptimo año de la relación laboral, pactar la sustitución de la indemnización legal por una indemnización a todo evento por un máximo de 11 años, la que se hará efectiva al término del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa.

Los trabajadores con contrato vigente al 1° de diciembre de 1990 y que hubieran sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a pactar con su empleador una indemnización sustitutiva sin límites de años.

El empleador debe financiar esta indemnización mediante un aporte de su cargo de a lo menos, un 4,11% de la remuneración imponible mensual del trabajador.

Esta remuneración tiene un límite máximo de 90 UF. El pacto de indemnización sustitutiva es irrevocable y solo cesa con el término de la relación laboral o con el cumplimiento del undécimo año desde el inicio de esta, salvo para los trabajadores cuya relación se inició con anterioridad al 14 de agosto de 1981.

➔ ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA CUENTA DE INDEMNIZACIÓN DEL TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR Y LA DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES EN GENERAL?

Para los trabajadores de casa particular, la apertura de esta cuenta y el pago del empleador son obligatorios. En cambio, para el resto de los trabajadores dependientes es un acuerdo entre el trabajador y el empleador; así como el valor de la tasa de aporte, que para la primera es fijo y para la segunda será de a lo menos el 4, 11%

➔ ¿PARA QUÉ SIRVEN ESTAS CUENTAS?

Están destinadas a financiar el pago de una indemnización a todo evento por el término del Contrato de Trabajo, cualquiera sea la causa que lo produce (despido, renuncia, fallecimiento).

Esta cuenta es de tipo personal y es independiente de las Cuentas de Capitalización Individual y de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

➔ ¿DÓNDE SE ABRE LA CUENTA DE INDEMNIZACIÓN PARA UN TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR Y PARA UN TRABAJADOR DEPENDIENTE EN GENERAL?

El trabajador que está afiliado al Sistema de AFP, deberá abrir la cuenta en la AFP donde está incorporado. Si el trabajador pertenece al Antiguo Sistema (IPS), deberá abrir esta cuenta en la AFP de su elección. Si el trabajador pertenece al antiguo sistema, no deja de pertenecer a este y, por lo tanto, su empleador deberá pagar las cotizaciones previsionales en el IPS y solamente el aporte de indemnización en la AFP elegida.

➔ ¿CÓMO SE REALIZA LA APERTURA DE ESTAS CUENTAS?

TRABAJADOR DE CASA PARTICULAR:

El trabajador y su empleador deben suscribir el formulario "Cuenta de Indemnización Obligatoria Trabajador de Casa Particular". Pueden realizarlo en el lugar de trabajo o en la AFP.

TRABAJADOR DEPENDIENTE EN GENERAL:

El trabajador y su empleador que hayan acordado este tipo de indemnización, deben suscribir el formulario "Pacto de Indemnización Sustitutiva" en el lugar de trabajo o en la AFP.

En ambos casos la Administradora debe avisar los documentos verificando que los antecedentes estén completos y devolver las copias firmadas y timbradas al empleador y trabajador respectivamente.

Si el trabajador está afiliado en la AFP la cuenta se abrirá a partir del primer pago del aporte de indemnización.

➔ ¿QUÉ DEBE HACER UN TRABAJADOR SI TIENE MÁS DE UN EMPLEADOR?

Deberá crearse una sola cuenta, donde se registrará la información de cada uno de estos.

➔ ¿CÓMO DEBE EL EMPLEADOR EFECTUAR EL PAGO DE LOS APORTES?

Estos aportes deben pagarse entre el 1 y el 10 de cada mes (o al día hábil siguiente), respecto a las remuneraciones del mes anterior, si se realiza en forma presencial en los centros de recaudación; o se pueden pagar hasta el día 13 de cada mes, si el pago se realiza a través de Previred.

Para los trabajadores de Casa Particular, los empleadores deben completar la "Planilla de Pago Trabajadores de Casa Particular", y en el caso de los trabajadores dependientes en general, deben completar la "Planilla de Pago de Aportes de Indemnización y Depósitos Convenidos" y presentarlos al momento de realizar el pago, en la Administradora o entidad con convenio de recaudación manual o electrónica, en que el trabajador se encuentre afiliado o en la que haya abierto la Cuenta, si pertenece al antiguo sistema previsional.

¿QUÉ PASA CON EL PAGO SI EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA CON LICENCIA MÉDICA?

El empleador estará obligado de todas maneras a efectuar en forma normal el aporte que corresponde.

➔ ¿PUEDE COBRAR COMISIONES LAS AFP POR LA CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN?

Sí. Las AFP pueden cobrar una comisión porcentual uniforme sobre los aportes de indemnización que se acrediten en esta cuenta.

RETIRO DE FONDOS

El trabajador debe retirar la totalidad de los fondos acumulados en la Cuenta de Indemnización, más la rentabilidad que estos hayan obtenido y menos la comisión de la Administradora, si corresponde, solo si se ha puesto término a la relación laboral, cualquiera sea la causa.

El retiro de los aportes no está afecto a impuestos. Si el trabajador tuviese relación laboral con más de un empleador solo podrá retirar los fondos acumulados con aquel que terminó su contrato. Para este efecto, deberá necesariamente presentar en la AFP el finiquito firmado por él y por su empleador, el cual debe estar ratificado ante el Inspector del Trabajo o Notario Público. También se puede acreditar el término de la relación con acta de conciliación o avenimiento y por sentencia judicial ejecutoriada.

➔ ¿CÓMO SE SOLICITA EL RETIRO DE LOS FONDOS?

El trabajador deberá llenar el formulario "Retiro de Indemnización" en nuestras sucursales o a través de nuestro sitio web www.afphabitat.cl, presentar el finiquito o documento que acredite el término de relación laboral de acuerdo a lo indicado anteriormente y su cédula de identidad vigente.

➔ ¿SI UN TRABAJADOR FALLECE, QUÉ PASA CON LOS FONDOS?

Si un trabajador fallece, sus herederos pueden retirar directamente de la Cuenta de Indemnización un monto de hasta 5 UTA, presentando el certificado de defunción del trabajador y acreditando el parentesco, para lo cual deberán llenar el formulario “Retiros de Indemnización”. Este pago se hará al cónyuge, conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres del afiliado, unos a falta de otros, en ese orden.

Si el saldo fuera superior a las 5 UTA, el exceso constituye Herencia y para poder retirarlo deberán presentar la resolución de Posesión Efectiva, donde se declare quienes son los herederos.

➔ QUÉ INFORMACIÓN RECIBE EL TRABAJADOR DE SU CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN?

La información del estado de esta cuenta se realiza a través de una Cartola Cuatrimestral en los mismos periodos indicados para las otras cuentas.

➔ QUÉ VALOR CUOTA SE UTILIZA PARA EL PAGO DE UN RETIRO DE LA CUENTA DE INDEMNIZACIÓN?

Al presentarse una solicitud de retiro de indemnización, la AFP paga a través de vale vista o en cuenta bancaria personal del afiliado. El valor a pagar corresponderá al total acumulado en cuotas con el empleador cuyo finiquito o término de relación laboral se acredita, convertido en pesos. Se utilizará el valor de cierre de la cuota del día anteprecedente a aquel en que se registre.

➔ ¿CÓMO PUEDEN SER TRASPASADOS LOS FONDOS?

La cuenta de ahorro de indemnización obligatoria y sustitutiva puede traspasarse a la Administradora que el trabajador elija, mediante la suscripción del formulario Orden de Traspaso Irrevocable, para lo cual debe presentar su cédula de identidad vigente. Si el trabajador pertenece al sistema de las AFP, la transferencia se realizará conjuntamente con la cuenta de capitalización individual.

Los ahorros que el afiliado tiene en esta cuenta obtienen la misma rentabilidad que generan los Fondos de Pensiones en los que haya decidido acoger a su cuenta.

Los aportes de indemnización que sean inferiores al 8,33% de la remuneración mensual y la rentabilidad que estos obtengan, no constituirán rentas para ningún efecto tributario.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000